



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Sica, Mauro Alejandro c/ EN-AFIP-DGI-RESOL 3832/16 s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase al recurrente a que, dentro del quinto día de notificado, efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del citado código, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímase al recurrente a que, dentro del quinto día de notificado, efectúe el depósito que dispone el artículo 286 del citado código, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CAF 40184/2023/1/RH1
Sica, Mauro Alejandro c/ EN-AFIP-DGI
-RESOL 3832/16 s/ amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Mauro Alejandro Sica**, representado por el **Dr. Andrés Franco Bralo**.
Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 6**.